

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2008/1/1389

Montevideo, 11 de agosto de 2011.-



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCION 284 ACTA 024

VISTO: la solicitud presentada por la señora Maria Cristina Naumov Aksenov para que se le autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Río Negro.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado autorizando el sistema de radiocomunicaciones, el que reviste carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1.- Autorizar a la señora Maria Cristina Naumov Aksenov la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio, directivo y unidireccional, destinado a actuar como radioenlace de transporte de programas de la emisora de radiodifusión CX 233A, de la ciudad de Young, departamento de Río Negro.

2.- Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones auxiliar autorizado la señora Maria Cristina Naumov Aksenov ajusta al siguiente detalle:

Ubicación de la estación transmisora (Estudios)	Ubicación de estación receptora (Planta transmisora)	Canal radioeléctrico asignado		
		Frecuencia central (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Carácter
18 de Julio 1664 Young – Río Negro	18 de Julio 1978 Young – Río Negro	226.100	200	Exclusivo para el radioenlace

3.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Radiodifusión y Facturación. Cumplido, archívese.